



SELLO CUARTO AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Don Santiago Vicente de Toledo Ossorio Montada Aragon Jaxar do Luna Cudona  
Juniga Requena Poreugal y Mendosa Marq de Franca de Nueva de Baderua  
de los Velez Molina y Mauxoriet Duque de Seina Montalto y Orbona Principe de Sarcenio  
de Montatocan Conde de Pena Ramo Carranajeta Poluano Aduano Escasana Cataba  
relota y Centorbe Baron de Meliti de la Mora de Anastaria de Belche y Bar Enor  
de las Cañenas de Casteter Rosari Mohini de Rey y otras en el Principado de Cataluña  
Señor de Cabrera y Viuera Valle de Lorada Coto de Balboa y de Marilla de Heron  
de las Villas de Muta y Wharna y Libietta de las Cere del Rio Almanzora de las Cue  
vas Porotta y Lungena de el mal paso de Nicolory de la Guardia del Campo Vorundo  
de Granavita de los Borques y Montes del Cera Pufadriana Sitta de ... con sus  
Arzobispos de el Sexto de Baquero de la Maue de la Viuera de ... de las  
Perahar alta y vasa de la Sitato de Catatuburus de Jenuia de Montada de los Mon  
de el Mimimano Adelantado y Capitan maior del Reyno de Murcia Marquado de  
Villena Alcaray Campo de Monsul y Surca de Segura Maude perpetuo de los R. S. M.  
cazares de las Ciudades de Murcia y Lorca Senor de Camara de S. M.

Por quanto ha llegado el tpo en qui conviene haver nueva eleccion de Oficiales de  
Consejo en mi Villa de Molina y hallo ser a proposito para M. C. d. Juan An  
tonio Demenez y Isachin Lixacs; p. M. C. d. Alfonso Pinar de Leon y Pedro  
Carrasco, p. M. C. de Huera Machos Puerto Gambin, p. M. C. maior Gregorio  
Lopez; p. Diputado de la Viuera Pedro Garrado. Confiando en la acuiti  
dad suficienna y buenas partes de los dchos mis Vasallos y Rey de el dha mi  
Villa Por el p. de los d. y nombro acadu uno en el oficio que annua les queda  
señalado dandoles Poder y facultad para Senellar su term y Jurisdic. en p. de  
dan vras y exerer por el tpo de mi voluntad. Yo ordeno y m. al Consejo Just.  
y Vermin. de el dha mi Villa les Reuuan Juram. por Dios Nro S. en forma de  
dho de que renfel y diligensem. Otaran los dhos oficios guardando debida  
a las partes que ante los J. de el dha se pidieren conforme las Leyes y Pracmatu  
cas de el dho Reyno sin haver cobhechos ni llevar dho de masados atendien  
do al beneficio y bien comun de la Republica guardando en todo el dho  
de Dios Nro S. et de el Rey mis y otorgaran Juanna Legas Blancas y

